

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

Presente

Septiembre 24, 2024
Cd. Victoria, Tamaulipas

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 39, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado y en atención a su solicitud de información con número de folio 280517024000131, presentada a través de la Plataforma Nacional Transparencia (Tamaulipas), mediante la cual solicita la siguiente información:

"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información:

a) *Número de agentes o elementos que ingresaron a la dependencia y provienen de una corporación o dependencia federal como Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Servicio de Protección Federal, entre otros. Desagregar por dependencia o corporación de procedencia y considerar incluso aquellos que se encuentren en retiro.*

a.1) Desagregar lo anterior por rango, sexo y edad.

a.2) De los agentes o elementos mencionar si se encuentran comisionados (o semejante) o cuentan con algún tipo de contrato con la dependencia.

b) *Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total, y en caso de que aplique, mencionar cuántos de estos corresponden al inciso "a"*

Se requiere lo anterior desde 2000 a la fecha, o desde que se tenga registro. La frecuencia deberá ser mensual y presentarse en formato abierto, preferentemente en formato .csv."

Atento a lo anterior, de conformidad con el oficio SSP/CGA/08175/2024, suscrito por al Lic. Zayda Yadira Hernández Pérez, Directora de Administración y Personal, en ausencia del Lic. Armando Núñez Montelongo, Coordinador General de Administración, se emite la siguiente respuesta en relación al inciso a).

"Al respecto y una vez consultada la base de datos con la que cuenta esta Unidad Administrativa, hago de su conocimiento que los datos presentados se refieren al año en curso. El personal del que se hace mención en el presente oficio registra antecedente en la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)."

Se anexa al presente oficio la documentación en comento.

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Oficio num. SSP/CGJT/DNA/DAJT/12455/2024.

Ahora bien, respecto al inciso b), de conformidad con lo establecido en el oficio SSP/SSOGE/015208/2024, suscrito por el Lic. Alex Melgarejo Torres, Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal, se emite la siguiente respuesta:

Septiembre 24, 2024
Cd. Victoria, Tamaulipas

"Aunado a lo antes en comento; se adjunta en original el oficio con número SSP/SSOGE/CGOGE/DP/09508/2024,... signado por el C.P. OSCAR GONZÁLEZ LUKIE, Director de Personal; mediante el cual se contesta lo anteriormente solicitado, para su mayor ilustración."

El referido oficio señala lo siguiente:

"De igual manera se solicita la reserva de la información toda vez que esa información forma parte de la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es referente al personal de seguridad pública, y esta cuenta con una clasificación expresa de reservada, y en los términos y finalidades legalmente establecidos, por lo cual solicito se de conocimiento a la Unidad de Transparencia con el fin de confirmar la reserva de información. Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 117 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Lineamiento séptimo, fracción I, décimo octavo, Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas."

En virtud de lo expresado por la autoridad, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia formuló el proyecto de reserva solicitado y se envió al Comité de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de confirmar, modificar o revocar el mismo.

Como resultado, el Comité de Transparencia de esta Dependencia, emitió el acuerdo de reserva SSP/CGJT/UT/071/2024, confirmando que la información solicitada es información clasificada como RESERVADA por tratarse de información que se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina qué información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en el título sexto de la legislación citada líneas antes, en atención a que su divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, es decir que el riesgo y perjuicio de su publicidad superaría al referido interés público general de que se difunda tal información.

En este contexto, el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone textualmente lo siguiente:

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Oficio num. SSP/CGJT/DNA/DAJT/12455/2024.

ARTÍCULO 117. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Septiembre 24, 2024
Cd. Victoria, Tamaulipas

De igual forma es importante precisar que la información clasificada como reservada en términos del artículo anterior, permanecerá con tal carácter por un periodo de **cinco años**, periodo que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En mérito de lo expuesto en este considerando y del análisis lógico-jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con antelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, numeral 2, 112, numeral 4, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas este cuerpo Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total, originaría los daños siguientes:

El proporcionar la información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de proporcionar la información solicitada, permite que personas con intereses contrarios a la seguridad pública, hagan uso de la misma para llevar a cabo hechos delictivos que afectan tanto la función preventiva de seguridad pública llevada a cabo por esta institución, los cuales repercuten directamente en la sociedad, asimismo, pone en peligro la vida, seguridad, salud e integridad los integrantes de esta Secretaría y de la ciudadanía en general. Aunado a lo que antecede, la información referente al personal de seguridad pública, cuenta con clasificación expresa de reserva, por formar parte de la Base de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, por lo cual el pre acuerdo representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios, ajustándose al principio de proporcionalidad, además el riesgo que representa la divulgación de la información de la información solicitada supera el interés general de su difusión; lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 110 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 117 fracciones I y II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un saludo.

Atentamente



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública

c.c.p. Minuta
c.c.p. Archivo
M'RPB/L'EAAM/L'MFGB

COMPLEJO ESTADIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Carr. Interejidal km. 1, Col. La Presita, CP. 87019
Cd. Victoria, Tamaulipas, México.
Tel: (834) 318 62 00 Ext. 16069
secretaria.seguridadpublica@tamaulipas.gob.mx



Anexo al oficio núm. SSP/CGA/08175/2024

EDAD	SEXO	OFICIAL "A"	POLICIA "A"	POLICIA PRIMERO "A"	POLICIA SEGUNDO "A"	POLICIA TERCERO "A"	SUB INSPECTOR "A"	SUB OFICIAL "A"	TOTAL GENERAL
28	M		1						1
29	M		2						2
30	M		1						1
31	M		3						3
32	M		3						3
33	M		3						3
34	M					1			1
35	M		2						2
36	M		2						2
37	M		7			2			9
38	M		5			3			8
39	M		6		1	2			9
40	M		3			2			5
41	M		5			1			6
42	M		9			1			10
43	M		5			6			11
44	M		4	1	1	1			7
45	M		1		3	1			5
46	M		7	1		1		1	10
47	M		2		1				3
48	M		3	1	2	1			7
49	M				2				2
50	M		2		1	2			5
51	M		1		2				3
52	M					1			1
53	M		1		1	1			3
54	M		3	1		2		1	7
55	M	1	1			4			6
56	M			1	1	2			4
57	M		1		1	1	1		4
58	M				1				1
59	M					1		1	2
61	M		2						2
64	M					2			2
66	M		1		1				2
TOTAL GENERAL	152	1	86	5	18	38	1	3	152

L'ZYHP/L'JGGL/LC

COMPLEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
Carr. Interejidal Km. 1, Col. La Presita, CP. 87019
Cd. Victoria, Tamaulipas, México.
Tel: (834)318 62 00 Ext. 19102
Joseg.garcial@tamaulipas.gob.mx



"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- - - **ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN.** En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 23 días del mes de septiembre del año 2024. -----

- - - **VISTO** para resolver expediente número **SSP/CGJT/UT/071/2024** iniciado con motivo de la solicitud de Transparencia con número de folio **280517024000131**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual se requiere proporcionar la información siguiente: -----

Número total de agentes o elementos de la dependencia o corporación; desagregar altas, bajas y total.

RESULTANDOS

- - - **PRIMERO.-** En fecha 27 de agosto del año que transcurre se recibió la solicitud de Transparencia con número de folio **280517024000131**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; solicitando la información mediante oficio **SSP/CGJT/DNA/DAJT/1108/2024**, a la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, y esta mediante oficio **SSP/SSOGE/015208/2024**, remite el diverso **SSP/SSOGE/CGO/DP/09508/2024** signado por el Director de Personal, el cual clasifica como reservada la información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total, por lo que la Unidad de Transparencia remite el expediente para su análisis al Comité de Transparencia a fin de que resuelva conforme a derecho. -----

- - - **SEGUNDO.-** En virtud de lo que antecede el Comité de Transparencia, determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDOS

- - - **PRIMERO.-** Conforme lo dispone el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad.-----

- - - **SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, así como para conocer y resolver el procedimiento que nos ocupa, atento a lo estipulado en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 19, 37, 38, fracción IV, 102, 107, 108, 110, 111, 112, 114, 117, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.-----

- - - **TERCERO.-** El artículo 17, fracción V de la Constitución Política de Tamaulipas, prevé que el Estado garantizará el acceso a la información pública, disponiendo, entre otras cosas y en lo que interesa a la integración del presente expediente, que todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y municipios, respetará esa libertad de acceso a la información pública, poniendo a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley.-----

- - - **CUARTO.-** El artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina qué información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en el título sexto de la legislación citada líneas antes, en atención a que su divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, es decir que el riesgo y perjuicio de su publicidad superaría al referido interés público general de que se difunda tal información.-----



"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- - - En este contexto, el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone textualmente lo siguiente: -----

ARTÍCULO 117. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda entorpecer u obstaculizar las negociaciones y relaciones internacionales;

III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII.- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, cual deberá estar documentada;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte el debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

- - - De igual forma es importante precisar que la información clasificada como reservada en términos del artículo anterior, permanecerá con tal carácter por un periodo de cinco años, periodo que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.-----

- - - QUINTO.- Es importante señalar que al realizar un análisis y valoración de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de los artículos 107, 117, fracción XII y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende que información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total, es susceptible de ser clasificada como reservada.-----

- - - En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que ya han sido analizadas y fundadas en este considerando, sirviendo además como orientadoras las tesis aisladas que a continuación se transcriben:-----

Época: Novena Época

Registro: 169772

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XLIII/2008

Página: 733



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Época: Novena Época

Registro: 191967

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Abril de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".
generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa
reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la
averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la
protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad
de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho
votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y
José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo
Jiménez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó,
con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea
para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.*

- - - En mérito de lo expuesto en este considerando y del análisis lógico-jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con antelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, numeral 2, 112, numeral 4, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas este cuerpo Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total, originaría los daños siguientes: - - -

- - - El proporcionar la información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de proporcionar la información solicitada, permite que personas con intereses contrarios a la seguridad pública, hagan uso de la misma para llevar a cabo hechos delictivos que afectan tanto la función preventiva de seguridad pública llevada a cabo por esta institución, los cuales repercuten directamente en la sociedad, asimismo, pone en peligro la vida, seguridad, salud e integridad los integrantes de esta Secretaría y de la ciudadanía en general. Aunado a lo que antecede, la información referente al personal de seguridad pública, cuenta con clasificación expresa de reserva, por formar parte de la Base de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, por lo cual el pre acuerdo representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios, ajustándose al principio de proporcionalidad, además el riesgo que representa la divulgación de la información de la información solicitada supera el interés general de su difusión; lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 117 fracciones 1, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - -

- - - **SEXTO.**- Por lo expuesto en los considerandos anteriores se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** la información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total, por un periodo de cinco años, comprendidos desde el día 20 de septiembre de 2024 al 20 de septiembre de 2029. - - -

- - - **SÉPTIMO.**- Derivado de lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima prudente confirmar el presente acuerdo de reserva de información por un periodo de 5 años contados a partir de la emisión de la presente calificación de información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total, lo anterior en términos de los artículos 102, 104, 107 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. - - -

- - - Lo que antecede con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 39 fracción III, 102, 103 numeral 2, 104, 105, 107, 110, 111, 112 numeral 4, 114, 117 fracciones I, IV, VI y XII, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. - - -

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

- - - Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se: - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Los integrantes del Comité de Transparencia confirman por unanimidad de votos el presente acuerdo de reserva, a petición de la Dirección de Personal, de conformidad con lo analizado en el considerando QUINTO de la presente resolución en términos de los artículos 23 fracción VI, 38 fracción IV, 117 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, lo anterior por un lapso de 5 años computados a partir de la fecha de la presente resolución, de conformidad con el artículo 118 de la Ley en comento. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se determina como reservada, por un periodo de 5 años comprendidos del día 20 de septiembre de 2024 al 20 de septiembre de 2029, la información sobre el número de agentes o elementos de la dependencia o corporación, desagregada por altas, bajas y total de conformidad con lo establecido en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución y en términos de los artículos 117, fracción XII y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. - - - - -

- - - **TERCERO.**- Se acuerda en este acto que el área responsable de la custodia, mantenimiento y divulgación de la información reservada mediante el presente acuerdo, es la Dirección de Personal, lo anterior por los siguientes 5 años computados a partir de la fecha de éste Acuerdo de Reserva. - - - - -

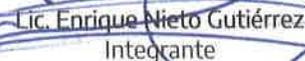
- - - **CUARTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al solicitante a través de los medios legales, así como a la Dirección de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública. - - - - -

- - - Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Carolina González Maldonado (Presidente), Lic. Zayda Yadira Hernández Pérez (Suplente del Secretario Técnico) el Lic. Enrique Nieto Gutiérrez (Integrante), quienes firman al margen y alcalce para constancia y validez legal. - - - - -

Lic. Carolina González Maldonado
Presidente



Lic. Zayda Yadira Hernández Pérez
Suplente del Secretario Técnico



Lic. Enrique Nieto Gutiérrez
Integrante